

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIX – Nº1126
Río Tercero (Cba.), 23 de mayo de 2025
mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanza Nº 4877/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº 756/2025

PRIMERA LECTURA DE PROYECTO PARA AMPLIAR IMPOSITIVA Y TARIFARIAPARA EL EJERCICIO 2025

Río Tercero, 22 de mayo de 2025

ORDENANZA Nº Or 4877/2025 C.D.

VISTO: Que se ha receptado solicitud para aprobar la Obra de Provisión de Gas Natural, según plano DC 00708/048 a los lotes ubicado en Barrio Villa Zoila sobre calles: **Soler:** (lado Sur) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto afectando las parcelas 100,101,102 y 103 de la designación catastral C 02 S 01 M 186, **Plumerillo:** (lado Norte) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto afectando las parcelas 105,106,107 y 108 de la designación catastral C 02 S 01 M 186, **Pedro Marín Maroto:** (Lado Oeste) entre calles Plumerillo y Soler afectando las parcelas 103, 104 y 105 de la designación catastral C 02 S 01 M 186.

Y CONSIDERANDO: Que, dada la proximidad de la Red Distribuidora de Gas Natural existente en la zona, se ha tramitado el Proyecto de Obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por Contratación Directa entre el propietario del inmueble y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza Nº Or 093/84 C.D. y su modificatoria Nº Or 1886/2000 C.D., que rige para la ejecución de obras de Gas Natural.

Que la Resolución G.E. Nº 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que, por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del Espacio Público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º: AUTORÍCESE la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural - suministro de gas natural, según Plano DC 00708/048 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila de la Ciudad de Río Tercero sobre calles:

Soler: (lado Sur) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto afectando las parcelas 100, 101,102 y 103 de la designación catastral C 02 S 01 M 186.

Plumerillo: (lado Norte) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto afectando las parcelas 105, 106,107 y 108 de la designación catastral C 02 S 01 M 186.

Pedro Marín Maroto: (Lado Oeste) entre calles Plumerillo y Soler afectando las parcelas 103, 104 y 105 de la designación catastral C 02 S 01 M 186.

Art. 2º: AUTORÍCESE al propietario del inmueble a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

Art. 3º: Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE Nº 1- 113/1982 y sus modificatorias.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la Empresa contratada y el Profesional Municipal que supervise las tareas.

Art. 5º: Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE 1º A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 756/2025 DE FECHA 23.05.2025

DECRETO Nº 756 /2025

RÍO TERCERO, 23 de mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 22.05.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4877/2025-C.D., por la que se autoriza la ejecución y el uso del espacio público para la Obra: Red Distribuidora de Gas Natural - suministro de gas natural, según Plano DC 00708/048 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

**PUBLICIDAD DE PROYECTO DE ORDENANZA APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL
22.05.2025**

"1995-2025 Río Tercero: Memoria, Verdad, Justicia y Reparación".

FUNDAMENTOS

Y VISTO: El "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba" suscripto entre esta Municipalidad y el Ministerio de Economía y Gestión Pública del Gobierno de la Provincia de Córdoba con fecha 07 de abril de 2025, tendiente a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito Municipal que encuadren en el Régimen Simplificado- de carácter obligatorio- que incide sobre Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resulta necesario que el municipio adecúe las Ordenanzas Impositiva y Tarifarias vigentes y demás normas tributarias indicando que, para los pequeños contribuyentes de la mencionada tasa, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) será la única autorizada a promover y mantener la escala de valores que le corresponden a cada categoría de dicho régimen.

Para su tratamiento, se gira el Proyecto de Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º)- AMPLÍESE la Ordenanza Impositiva N° Or. 4852/2024 C.D. incorporando como Capítulo I del Título III, el siguiente Capítulo con sus correspondientes artículos, conforme lo siguiente:

"CAPITULO I

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

Art. 1º)- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de la Ciudad de Río Tercero.

Art. 2º)- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

Art. 3º)- Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Art. 4º)- Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art. 5º)- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art. 6º)- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo N° 67 de la Ordenanza Tarifaria N° 4854/2024.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acacimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo N° 147 y siguientes de la Ordenanza Impositiva N° 4852/2024.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art. 7°)- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Art. 8°)- Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 202 y 203 de la Ordenanza Impositiva N° 4852/2024, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art. 9°)- Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Art. 10°)- El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art. 11°)- Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Art.2°)- MODIFIQUESE el primer párrafo y la tabla del Art. 18 de la Ordenanza Tarifaria N° Or. 4854/2024 C.D. quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 18°)- Los contribuyentes del régimen simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes de la Ordenanza Impositiva vigente deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios
A	\$5.475,46
B	\$8.407,01
C	\$10.999,38
D	\$12.707,43
E	\$13.567,51
F	\$15.190,77
G	\$16.450,61
H	\$21.078,10
I	\$26.480,88
J	\$31.302,19
K	\$36.062,94

Art.3°)- De forma.-

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO